

ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES – SOCIOS DE COOPERATIVA Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ESS. ESTUDIO NACIONAL DE PARAGUAY

Investigadora Principal:

*Ana Leticia Carosini Ruiz Díaz*¹

Asistente de Investigación:

*Marcela Achinelli Báez*²

-
- 1 Ana Leticia Carosini Ruiz-Díaz. Economista (Universidad Nacional de Asunción-UNA). Máster en Administración de Entidades de la Economía Social y Cooperativas-MADES. Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativa (IUDESCOOP), de la Universidad de Valencia-España. Especialista en Macroeconomía Aplicada y Programación Financiera (Programa Interamericano de Macroeconomía Aplicada (PIMA)- Pontificia Universidad Católica de Chile- BID). Miembro de la Red de Especialistas del Proyecto de Observatorio Iberoamericano del Empleo y la Economía Social (OIBESCOOP), llevado a cabo por el Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativa (IUDESCOOP), de la Universidad de Valencia-España. Representante de la UNA ante el Comité Académico Procesos Cooperativos y Asociativos (PROCOAS) de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (AUGM). Docente universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNA; y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Paraguay). Autora e investigadora con publicaciones en temas económicos y sociales como: la política económica, el mercado laboral, el sector cooperativo, entre otros. Consultora y asesora económica y social, a nivel nacional e internacional. Correo-e: alcarosini@eco.una.py ; alcarosini1@gmail.com
 - 2 Marcela Fernanda Achinelli Báez. Economista con Mención en Microeconomía (Universidad Nacional de Asunción – UNA). Estudiante de la Maestría en Entidades de la Economía Social – Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Experiencia en elaboración de indicadores de gestión, análisis de comparativos de evolución, análisis financieros y proyectos de inversión, plan estratégico y merca-

INTRODUCCIÓN

Este trabajo corresponde al primer avance que contiene los capítulos iniciales del Estudio Nacional de Paraguay en el marco del Proyecto Iberoamericano de Investigación “Estatuto jurídico y social de los trabajadores – socios de cooperativa y otras organizaciones de la ESS”, llevado a cabo por la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria.

Coque Martínez (2002) expresa que la práctica cooperativa data desde la época de los guaraníes, conocida como el Jopoi (en lengua guaraní que traducido al castellano significa reciprocidad); y que las primeras cooperativas formales tienen impregnado el carácter los migrantes arraigados en Paraguay (Mennonitas y Japoneses).

Si bien el sector cooperativo paraguayo ha logrado apuntalar su importancia luego de la crisis financiera del año 1995, es a partir del año 2000 que se visualiza la ampliación de otras formas de cooperativismo, entre las cuales se encuentran las cooperativas de trabajo; principalmente en un contexto de necesidad de lograr el equilibrio entre oferta y demanda laboral a nivel nacional.

Es por ello importante analizar a las cooperativas de trabajo en Paraguay, desde su conceptualización, normativa y formas efectivas de surgimiento. En el presente trabajo se presenta una revisión exploratoria del contexto de las cooperativas de trabajo, iniciando de una revisión estadística, avanzando hacia la definición del marco institucional y legal, hasta llegar a exponer los avances y expectativas para este tipo de cooperativas en la economía paraguaya.

do regional, en el sector público. En el sector privado, experiencia en elaboración de indicadores de bancarización desarrollada en el marco del Programa para la Armonización Estadística de los países del MERCOSUR, financiado por la Unión Europea (UE); específicamente en el componente monetario de dicho Programa. Conocimientos sobre Desarrollo Económico Local y Monitoreo Social. Investigadora de temas referentes al sector cooperativo presentado en el marco del Concurso de investigaciones sobre Cooperativismo Paraguayo dentro del Convenio UNA-CONPACOO. Correo-e: machinellib@gmail.com

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO PARAGUAYO EN LOS REGISTROS OFICIALES

En este componente se presenta la situación del Paraguay en términos socio demográfico, así como la del sector cooperativo paraguayo en cuanto a su dimensión e importancia en la economía del país.

El análisis de los datos demográficos de Paraguay que derivan de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), elaborada por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), muestra el crecimiento de la población total del país en un 4,9% en el periodo 2010 al 2013, donde la composición femenina y masculina, se ha mantenido constante, entorno al 50% aproximadamente.

Para el año 2013, la Población en edad de trabajar (PET) es más del 80% de la población total. En cuanto a la Población Económicamente Activa (PEA), la proporción de mujeres y hombres es de 42% y 58% respectivamente. Por otro lado, la Población Económicamente Inactiva, tiene una composición de 66% y 34% para mujeres y hombres respectivamente

Según el tipo de ocupación para el año 2013, el 36,5% de la PEA trabaja en el sector privado, 30,9% son trabajadores por cuenta propia, el 11,1% trabaja en el sector público, y el 6,9 % es empleador.

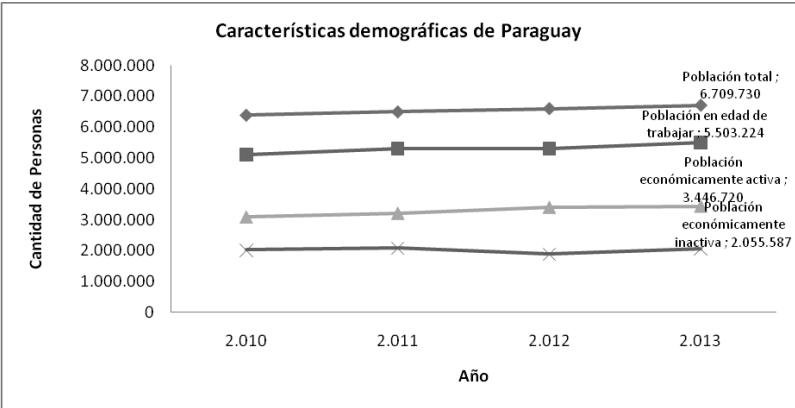


Gráfico 1. Características Demográficas de Paraguay. Periodo 2010-2013.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DGEEC.EPH 2010/13.

Según los datos del Censo Económico Nacional (CEN) del año 2010, 499.579 personas trabajan en microempresas³, 53.530 personas trabajan en empresas pequeñas, 78.106 en empresas medianas y 217.938 en empresas grandes. Esto representa el 16%, 2%, 3%, y 7% de la PEA del mismo año respectivamente. Si analizamos la ocupación de acuerdo al sector económico, se observa que el 42% esta empleada en el sector comercial, 38% en el sector servicios y el 21% en el sector industrial. (DGEEC, 2010)

Por otro lado, los datos macroeconómicos, el Producto Interno Bruto (PIB) del Paraguay, conforme a datos del Banco Central del Paraguay (BCP, Boletín estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales), ha transitado un crecimiento de 12% en el periodo 2010-2013, debido a un aumento en el rubro de producción de la soja y carne del periodo 2013, este último recuperando su estatus sanitario de país libre de fiebre aftosa con régimen de vacunación. (BCP, Informe económico preliminar 2013)

En cuanto a los datos del sector cooperativo, el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), en sus sucesivas resoluciones N° 6.053/2010, 7.381/2011, 9.638/2012 y 11.564/2014 respectivamente, el total de cooperativas de primer grado en el país ha pasado de 920 en el 2.010 a 1.020 en el 2014. En el 2.014, el 59% de las cooperativas tienen como actividad principal el ahorro y crédito, 25% son de producción y 15% se clasifican como demás tipos.

Las cooperativas multiactivas de trabajo (aquellas que en su denominación contenían la palabra “trabajo”) de acuerdo a los datos del INCOOP, arrojan que para el año 2.010 existían 44 cooperativas, y para el año 2.014 dicha cantidad se elevó a 58. De las mismas, de acuerdo a la clasificación del INCOOP (2014), del total de 58 cooperativas registradas en el año 2014 y en cuya denominación incluían

3 En Paraguay, la Ley N° 606/1.995 “Que crea el Fondo de Garantía para las micro, pequeñas y medianas empresas”, a través del Decreto Ley N° 19.610/1.998, establece el tamaño de las empresas de acuerdo a su capital y a su cantidad de trabajadores. Define a las microempresas como aquellas que tienen hasta 5 trabajadores, pequeñas entre 6 a 10 trabajadores, medianas entre 21 a 100 trabajadores y más de 100 trabajadores para las grandes empresas.

la palabra trabajo, dos de ellas corresponden al tipo A, 3 al tipo B y 53 al tipo C; lo cual evidencia que el 91% son entidades pequeñas con respecto al nivel de activo que poseen.

En cuanto a las cooperativas especializadas de trabajo, es decir, aquellas entidades que se dedican exclusivamente a dicha actividad económica, en el año 2.010 eran 11, mientras que en el 2.014 eran 12.

En el gráfico 1 se observa la evolución de las cooperativas de trabajo, tanto las multiactivas como especializadas, que denota una tendencia aleatoria aunque constante con respecto a la cantidad de las mismas.

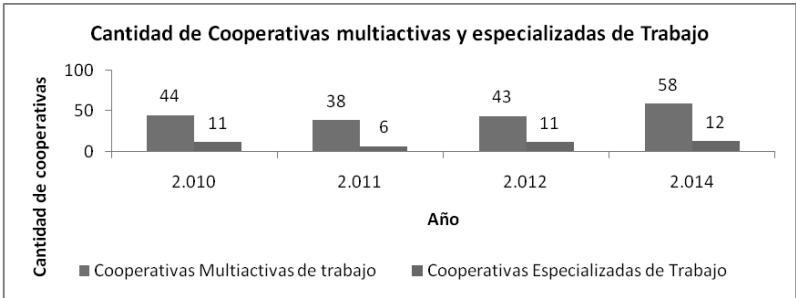


Gráfico 1. Cantidad de Cooperativas multiactivas y especializadas de trabajo en Paraguay en el Periodo 2010-2014

Fuente: Elaboración propia a partir de las resoluciones del INCOOP.

En cuanto al ámbito gremial de las cooperativas especializadas de trabajo, se destaca que en el INCOOP solamente se encuentra registrada una sola entidad denominada Central Nacional de Cooperativas de trabajo y servicios (CENCOTRAS).

2. MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR COOPERATIVO PARAGUAYO

El marco institucional del sector cooperativo, mantiene un estilo democrático y horizontal, permitiendo a la vez a las cooperativas integrarse de manera vertical en diferentes grados, formando centrales o de primer grado, federaciones o de segundo grado y las confederaciones o de tercer grado.

La integración vertical está definida de la siguiente manera:

Centrales de cooperativas: según el artículo N° 83 de la Ley N° 438/1994, a partir de 3 cooperativas pueden constituir una central cooperativa, ya sea de carácter departamental, regional o nacional. Está contemplada la posibilidad de que no se integren económicamente, en pos de contribuir a una mejor provisión de servicios comunes a la población. Algunas funciones de las centrales cooperativas son la promoción por cuenta propia la producción de bienes o servicios, la gestión de condiciones más ventajosas para los servicios demandantes de las cooperativas asociadas, financiamiento y asesoramiento de las socias, entre otras. Las centrales no podrán sustituir a las autoridades de las cooperativas.

De las Federaciones cooperativas: el artículo N° 88 de la Ley N° 438/1994, sostiene que a partir de 7 cooperativas de la misma rama de actividad, tienen la facultad de organizarse como una federación. Las federaciones deberán: prestar y contratar asistencia técnica y asesoramiento para realizar mejoras en el rendimiento de las cooperativas afiliadas, difundir principios y prácticas cooperativas, conciliar diferencias entre cooperativas federadas, entre otras.

Confederaciones: para constituir una confederación, el artículo N° 92 de la Ley N° 438/1994 establece que las centrales y federaciones cooperativas podrán constituir una confederación, desde 8 afiliados. Estas entidades, denominadas de tercer grado tienen un carácter de índole gremial; donde sus funciones se relacionan con la representación de sus asociados, tanto a nivel nacional como internacional, fomentar y defender intereses del sector cooperativo, coordinar acciones de los asociados con el sector público, entre otras.

La estructura organizativa del sector cooperativo en Paraguay es la siguiente:

El INCOOP es la persona *jurídica de derecho público, autónomo y autárquico, de duración indefinida, que ejerce la autoridad de aplicación de la Legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; conforme se establece en su Carta Orgánica, Ley N° 2.157/2003*. Cuenta con un Consejo Directivo integrado por un presidente, cuatro miembros titulares y cuatro suplentes.

La Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOO), creada en el año 1991, se constituye hasta la fecha en la única entidad de tercer grado que tiene como principal función la defensa gremial.

Como entidades de segundo grado se destacan centrales y federaciones que aglutinan a diversas cooperativas en el país. Entre las centrales, se encuentran registradas en el INCOOP un total 16, mientras que las federaciones son 5 (Ver Cuadro 1).

Y como entidades de base se encuentran las cooperativas de primer grado, las cuales, como lo estipulan las normas señaladas anteriormente, pueden constituirse como cooperativas multiactivas o especializadas, y dedicarse a diversas actividades tanto de ahorro y crédito, producción, trabajo, servicios, entre otras; y las mismas pueden clasificarse de acuerdo al nivel de activo que acumulen, lo cual determina su tamaño, en tipo A, las grandes, tipo B, medianas y tipo C, pequeñas.

La distribución en cuanto a cantidad de cooperativas en Paraguay según la estructura anteriormente mencionada, en el año 2014, se visualiza en el siguiente cuadro:

Sector Cooperativo	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Total
De 3er. Grado				
Confederaciones				
De 2do. Grado				
Federaciones				5
Centrales	2	3	11	16
De 1er. Grado				
Ahorro y Crédito	31	59	523	613
Producción	20	16	220	256
Demás tipos	5	6	140	151
Total	58	84	894	1.041

Cuadro 1. Cantidad de Cooperativas según clasificación por tipo y sector en Paraguay en el año 2014

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INCOOP (2014).

3. MARCO LEGAL DEL SECTOR COOPERATIVO PARAGUAYO

La evolución histórica de las normas vinculadas al sector cooperativo en Paraguay evidencia que las cooperativas se encontraban reguladas por el Código de Comercio; hasta que las Cartas Magnas de los años 1967 y 1972 establecieron el fomento y la creación de dichas entidades, bajo la disposición que el Estado tenía como prioridad adoptar políticas a favor del cooperativismo. En la época moderna, la Constitución Nacional del año 1992 reafirma dicha promoción cooperativa impulsada desde el Estado Paraguayo.

Para dimensionar la situación actual del marco normativo cooperativo, en este punto se contempla una descripción del marco legal del sector cooperativo en Paraguay, contemplando lo establecido por la Constitución Nacional vigente, la ley de cooperativas, y las diferentes resoluciones del órgano regulatorio de las cooperativas, el INCOOP.

1.2 NORMAS GENERALES DEL SECTOR COOPERATIVO EN PARAGUAY

El Estado Paraguayo, a través de la Constitución Nacional de 1992, menciona explícitamente su apoyo al movimiento cooperativo en 3 artículos fundamentales; específicamente a nivel educativo, agrícola y de servicios básicos. En el artículo 113, fomenta la creación de empresas cooperativas, así como otras formas asociativas de producción de bienes y servicios con base solidaria. Este artículo también señala que los principios cooperativos deben difundirse a través del sistema educativo, ya que los considera como instrumentos de desarrollo económico nacional. El segundo artículo que menciona al Estado como promotor principal de las cooperativas agrícolas, es el artículo 114, el cual señala entre los objetivos de la reforma agraria, el fomento a la creación de cooperativas agrícolas. Por último, el artículo 163, señala como competencia del gobierno departamental, la promoción de las asociaciones de cooperación.

Como complemento a lo dispuesto en la Carta Magna, se han promulgado leyes y decretos que regulan al sector donde se expone la definición de cooperativismo, así como la naturaleza de los distintos

tipos de cooperativas, sobre todo en la distinción de las cooperativas de trabajo y vivienda. Análogamente, se señala la carta orgánica de las cooperativas, y del ente regulador del sector.

La Ley N° 438/1994 “que regula la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo”, denominada como Ley de Cooperativas, define en su artículo 8° al acto cooperativo como “*Una actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro de personas que se asocian para satisfacer necesidades comunes o fomentar el desarrollo*”. En la misma ley, se menciona que los actos cooperativos son sometidos a la misma ley y al derecho común.

Además esta Ley de Cooperativas, N° 438/1994, expresa que en el Paraguay pueden existir varios tipos de Cooperativas, cuya clasificación está establecida en el Artículo 100°, que determina que la clasificación de las cooperativas será según la naturaleza de sus actividades, en especializadas y multiactivas, aclarando en el Artículo 101° que las Cooperativas Especializadas son las que se constituyen para satisfacer una necesidad específica correspondiente a una sola rama de la actividad económica, social o cultural, y en el artículo 102°. Las Cooperativas Multiactivas son las que se constituyen para satisfacer varias necesidades. Los servicios que las mismas ofrecen deberán ser organizados en departamentos independientes de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa.

El Decreto Ley N° 14.052/1996 reglamenta la Ley de Cooperativas en el Paraguay, y establece el régimen de las cooperativas conteniendo las disposiciones generales sobre: constitución de las cooperativas, régimen patrimonial, pautas de la asamblea, el Consejo de administración, Junta de Vigilancia, integración cooperativa vertical (Centrales, Federaciones y Confederaciones) y la integración horizontal, normativas a tener en cuenta en las disoluciones y liquidaciones, clases y tipos de cooperativas, sobre los bancos cooperativos y cooperativas de seguro, sobre el rol del estado y la enseñanza cooperativa, el fomento al cooperativismo, sobre las sanciones, y sobre el órgano regulador del sector, el INCOOP.

La Ley N° 2.157/2003 es la Carta Orgánica del INCOOP, en la cual se establece su naturaleza, fines y funciones, estructura orgánica, sobre el patrimonio y la fuente de recursos, sobre los recursos y

las acciones, sobre la intervención y sanciones. Para Bogado (2010), un aspecto en el que avanzó el brazo administrativo del sector cooperativo, es en la coordinación entre lo público y privado.

1.2 NORMATIVAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR COOPERATIVO EN PARAGUAY

Si bien la Ley N° 438/1994 establece la normativa general para el sector cooperativo, en particular, existen algunas leyes específicas como la Ley N° 2.329/2003 que establece el marco de administración de las cooperativas de viviendas y el fondo para viviendas cooperativas, la cual cuenta con un Decreto Reglamentario N° 11.465/2007.

En el citado decreto se establecen aspectos generales de la administración, las características y exigencias de las cooperativas de vivienda; así como tipos de aporte, sobre los departamentos de vivienda de otros tipos de cooperativas, sobre el financiamiento de proyectos de vivienda cooperativa, los niveles económicos, los recursos, precios, formas de pago, plazos y supervisión.

Otra legislación específica referente a las Entidades de la Economía Social y Solidaria en Paraguay hace referencia a la denominada Ley de Mutuales, N° 3472/2008, donde se estipula que dichas formas asociativas podrán brindar servicios jubilatorios, de salud, educación y otros directamente relacionados a estos servicios, basados en la solidaridad y rentabilidad social, como se expresa en el primer artículo de dicha Ley.

Cabe señalar que el marco normativo general en Paraguay, se ve complementado por las normas específicas emanadas del INCOOP, a través de las resoluciones emitidas por dicho ente regulador, creando el Marco general de regulación y supervisión de las cooperativas, el cual es complementado por sucesivas resoluciones como las siguientes: Resoluciones N° 499/2004, 515/2005, 2.113/2006, 2.175/2007, 2.305/2007, 2.941/2007, 3.043/2007, entre otras.

En el año 2005 fue emitida la Resolución N° 511/2005 a fin de establecer la tipificación de las cooperativas dentro de cada sector; dicha tipificación es actualizada anualmente a través de resoluciones

emitidas en cada año, incluyendo las cooperativas en los diversos tipos A, B y C. Asimismo, existen otras resoluciones sobre temas específicos como las de orden contable entre las que se citan: la Resolución N° 3.113/2008 sobre los criterios para la registración contable y tipo de cambio, la Resolución N° 3.114/2008 sobre criterios para la desafectación de créditos e inversiones del activo, la Resolución N° 3.116/2008 sobre la publicación de los estados contables de las cooperativas, la Resolución N° 3.222/2008 sobre políticas crediticias y constitución de Previsiones, la Resolución N° 4.109/2009, sobre el Balance social cooperativo, entre otras.

En cuanto al aspecto normativo del sector cooperativo, existe una diferenciación entre las cooperativas de trabajo y las demás cooperativas en cuanto a legislación laboral en Paraguay; dado que la Ley N° 438/1994 establece en el artículo 8 que las relaciones entre las cooperativas y sus empleados y obreros se rigen por la Legislación Laboral, y por que en las cooperativas de trabajo, los socios no tienen relación de dependencia laboral. Por lo tanto, en todas las cooperativas (salvo las cooperativas de trabajo), los empleados y obreros de ellas, tienen una relación regida por el Código Laboral Paraguayo.

Lo citado precedentemente es explicado por Bogado (2010) quien señala, en cuanto a la relación jurídica de la cooperativa y sus socios, que en las cooperativas de trabajo la naturaleza jurídica entre el socio y las mismas son de carácter asociativo, y responde al acto cooperativo, por lo que son inaplicables los regímenes derivados del derecho civil, comercial y laboral, toda vez que sean actos jurídicos cooperativos y en cumplimiento del objeto social.

En este sentido, a fin de comprender la conceptualización de este tipo de cooperativas en Paraguay, se cita el artículo N° 109 del Decreto N° 14.052/1996, Reglamentario de la Ley de Cooperativas, en donde se define a las cooperativas de trabajo como aquellas que se integran con el objeto de dar empleo a sus socios. Asimismo, se establece que el producto del trabajo, sea cual fuera su naturaleza, ya sea intelectual, artística, manual u otra, es de propiedad de la cooperativa. Cabe señalar que también se determina que en las cooperativas de trabajo, es posible que existan trabajadores que no sean socios, siempre y cuando sea por un periodo menor a un año y que

no exceda el 20% del total de socios y socias. Quienes quedan fuera de esta regulación, son aquellos que tienen relación de trabajo tercerizado, o que estén en un periodo de prueba.

Dado que la normativa legal vigente Ley N° 438/1994, su Decreto reglamentario, y otras vinculantes a las cooperativas, brevemente esbozada precedentemente, presentan un limitado alcance para regular tanto la constitución como el funcionamiento de las cooperativas de trabajo, el Consejo Directivo del INCOOP resolvió establecer un Marco General de Regulación y supervisión de las Cooperativas de Trabajo a través de la Resolución INCOOP N° 7.110/2011.

La Resolución INCOOP N° 7.110/2011, en el artículo 4° establece, en relación a la Sectorización y Tipificación, que las Cooperativas Especializadas de Trabajo forman parte del Sector “Demás Cooperativas” y, por su naturaleza específica serán especificadas como del Tipo “C”. En cuanto al cumplimiento de los Indicadores Financieros y demás regulaciones de este tipo de entidades las Cooperativas Especializadas de Trabajo quedan eximidas de esta obligación, salvo las que por su objeto social también realicen captaciones de ahorro y otorguen créditos o realicen actividades productivas y de servicios para recaudar fondos.

En la referida reglamentación, se establece que la relación laboral entre el socio y las Cooperativa de trabajo se regirá por un Reglamento General de Trabajo a ser elaborado por la entidad y aprobado por la asamblea de socios, en virtud del cual se suscribirá un Contrato Individual en el que se estipularían las condiciones particulares relacionas a la prestación de servicios.

Así también se prevé que los recursos y medios naturales que sean necesarios para la ejecución de los trabajos serán gestionada por la cooperativa, y en caso de que sean proveídos por el socio el costo de los mismos se considerara incluido en el precio estipulado a favor del socio.

En cuanto a la Seguridad Social, la cooperativa será responsable de la provisión de seguro médico a sus socios, mientras dure su trabajo. Además podrá implementar en beneficio de sus socios el seguro de vida y un sistema jubilatorio, de acuerdo a lo que decida la asamblea de socios.

En relación a la Sectorización y Tipificación, las Cooperativas Especializadas de Trabajo forman parte del Sector “Demás Cooperativas” y, por su naturaleza específica serán especificadas como del Tipo “C”. En cuanto al cumplimiento de los Indicadores Financieros y demás regulaciones de este tipo de entidades las Cooperativas Especializadas de Trabajo quedan eximidas de esta obligación, salvo las que por su objeto social también realicen captaciones de ahorro y otorguen créditos o realicen actividades productivas y de servicios para recaudar fondos.

COOPERATIVAS DE TRABAJO EN PARAGUAY, AVANCES Y PERSPECTIVAS

Al realizar el análisis en particular de las cooperativas de trabajo en Paraguay se observan características peculiares como las siguientes:

- De acuerdo a su definición, las cooperativas de trabajo se constituyen con el fin de dar empleo a sus asociados. Es decir que las personas se asocian para prestar algún servicio, producir bienes o ejecutar obras. En este sentido, es la entidad quien se encarga de buscar las opciones de trabajo, por lo cual la responsabilidad con la persona o empresa contratante del trabajo desarrollado es de la cooperativa misma, en su conjunto, no de los trabajadores individuales; y por ese mismo motivo, la retribución por la actividad es percibida por la cooperativa.
- Dada la definición de una cooperativa, la relación entre el socio y la cooperativa de trabajo, no es de patrón-empleado, sino que dicho relacionamiento se rige por un reglamento de trabajo, el cual debe ser elaborado por los mismos socios y ser aprobado en la Asamblea de los mismos. Sin embargo, en dicho relacionamiento se evidencia que cada socio firma un acuerdo individual de trabajo en el que se establecen las condiciones particulares de la actividad laboral a desarrollar. La entidad conforma con algunos de sus miembros un comité que debe controlar la calidad del trabajo realizado.

- Con respecto a los beneficios de dicha relación laboral, las cooperativas de trabajo son responsables de la provisión de un seguro médico a sus socios, durante el tiempo que dure la actividad laboral. Sin embargo, la provisión de un seguro jubilatorio tiene que ser aprobado en Asamblea.
- Al igual que en las demás cooperativas el acceso es libre, pero teniendo en cuenta el tipo de trabajo a desarrollar. Asimismo, la incorporación de trabajadores que no sean socios puede realizarse, pero solo por algún tiempo y de acuerdo con la demanda de trabajo con que cuente la entidad.
- Los aportes de capital de los socios, pueden hacerse en dinero, bienes o en servicios, en cuanto a lo percibido por los socios por la tarea realizada se denominan anticipos cooperativos, dado que por ser su trabajo, como socios de la cooperativa no perciben salarios. Así también, al cierre del ejercicio participarán de los retornos por excedentes que se generen.
- Las cooperativas de trabajo en Paraguay, en su mayoría, son pequeñas, es decir de tipo C, por el nivel de activo que acumulan.

Por lo tanto, para diferenciar a una cooperativa de trabajo en Paraguay es preciso analizar las características laborales de las personas que se asocian, la forma de brindar sus servicios, establecer qué tipo de entidades demandan su trabajo o dónde ofrecen los mismos, de manera a establecer la actividad específica de dicha cooperativa.

En este sentido, es importante también considerar lo establecido en las normas legales con respecto al artículo 12 de la Ley N° 438/1994 sobre que “No se podrá usar la denominación de “cooperativa” para encubrir actividades mercantiles ajenas a la economía de servicio o sin fines de lucro”; así como en el artículo 5 del Decreto N° 14052/1996 con respecto a que “Con la denominación de cooperativa no podrán realizarse actividades contrarias a su naturaleza”, se evidencia que establecer la relación laboral entre socio y cooperativa requiere de algún tipo de constatación o comprobación que emane de alguna autoridad competente.

En este contexto, el INCOOP, como autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas en Paraguay, cuenta entre sus funciones realizar la habilitación formal, fiscalización, intervención y establecer cuestiones de carácter disciplinario en todas las cooperativas, entre las cuales se encuentran las de trabajo. Sin embargo, de la experiencia concreta en la forma de trabajo del INCOOP se observa que, si bien la ley establece que no existe relación de dependencia entre socio y cooperativa, el citado instituto carece de competencia para calificar situaciones de hecho sobre la existencia de relación laboral o no.

Por ello, es importante que el INCOOP actúe en cooperación y coordinación con la autoridad laboral, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como con las otras instituciones vinculadas al mercado laboral del país, y las entidades de segundo y tercer grado del cooperativismo, con el objetivo de calificar la existencia o no de relación laboral, de manera a poder concretar la conformación efectiva de una cooperativa de trabajo conforme a lo establecido legalmente, y a posibles ampliaciones de dicha legislación, con el objetivo primordial de evitar cualquier tipo de desvirtuación de la naturaleza de dicho tipo de cooperativas.

Esta problemática es bien entendida en el sector cooperativo paraguayo, razón por la cual la CONPACOOOP y entidades de segundo grado se encuentran involucradas en el proceso de analizar, ampliar y potenciar nuevos tipos de cooperativas en el Paraguay.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sector cooperativo es un sector que va ganando espacio e importancia en la economía paraguaya por diversos factores, asociados principalmente a lo económico y social. La estructura del sector cooperativo en Paraguay señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Cooperativas de Producción, y las entidades de segundo grado de estos sectores, son las impulsoras de los cambios en el sector cooperativo.

Las cooperativas de trabajo en Paraguay, hoy en día aún no han desarrollado un rol protagónico, y esto pudiera deberse a dos facto-

res fundamentales: la difusa reglamentación en torno a las cooperativas de trabajo, y la poca divulgación de este tipo de cooperativas dentro del sector al cual pertenecen.

En cuanto a la reglamentación, aún existen lagunas en cuanto a normativa específica de las cooperativas de trabajo, la necesidad de analizar el sistema de pensiones, y sobre todo, la estructura y relacionamiento efectivo de una cooperativa de trabajo, asimilable a la legislación existente en diversos países de la región y el mundo. En el país, podríamos clasificar a las cooperativas de trabajo de dos tipos: las denominadas multiactivas y las propiamente de trabajo, siendo muy diferente el fin que persigue cada una de las mismas. Además, dentro de las cooperativas de trabajo propiamente dicha, no hay un consenso de que es una cooperativa de trabajo, puesto que en la práctica, no se gestiona como una.

En cuanto a la poca divulgación, es menester del sector cooperativo exponer las ventajas de la creación de cooperativas de trabajo, del trabajo conjunto y conceptos como la autogestión, sobre todo en un país donde la cantidad de cuenta propistas es elevada, viendo a las cooperativas de trabajo como una entrada a la formalización.

No obstante, existen indicios de que la problemática inherente a las Cooperativas de Trabajo es bien entendida y analizada por las autoridades del sector con el fin de potenciar dicho tipo de entidades de la Economía Social en Paraguay.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central del Paraguay (2013). Boletín Sistema de Cuentas Nacionales del Paraguay. Series 2004-2013. Año base 1994. Recuperado de: <https://www.bcp.gov.py/boletin-de-cuentas-nacionales-anuales-i370>
- Banco Central del Paraguay (2013). Informe Económico Preliminar 2013. Recuperado de: https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Informe_Econ%C3%B3mico_Preliminar_2013%281%29.pdf
- Bogado Almirón, Carlos (2010). Legislación de Cooperativas de Trabajo. Exposición Presentada en el Seminario Internacional “Hacia la construcción de un marco normativo para el cooperativismo del trabajo paraguayo”. (páginas 6 y 11). Agosto, 2010. Asunción-Paraguay.
- Carosini Ruiz Díaz, Ana Leticia (2012). Visión panorámica del sector cooperativo en Paraguay: Una importante contribución al desarrollo nacional. 2012. Organización Internacional del Trabajo 2012. Primera edición 2012. Recuperado de: http://www.aciamerica.coop/IMG/pdf/wcms_191115.pdf
- Convención Nacional Constituyente (1992). Constitución de la República del Paraguay. Recuperado de: http://www.senado.gov.py/leyes/index.php?pagina=ley_resultado&id=7437
- Coque Martínez, Jorge (2002). Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo, en Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, noviembre, Nº 43, CIRIEC, España. Recuperado de: http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/08_Coque_43.pdf
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2010. Recuperado de: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/principales%20resultados%20eph%202010/2.EPH%2010%20Total%20Pais.pdf>
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2011. Recuperado de: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2011/eph2011/2.%20total%20pais.pdf>

- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2012. Recuperado de: http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2012/principales_resultados_EPH2012.pdf
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2013. Recuperado de: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2013/PUBLICACION%20EPH%202013.pdf>
- Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). Ley N° 438/1994 “De Cooperativas”. Recuperado de: http://www.incoop.gov.py/v1/wp-content/uploads/2011/05/ley_438.pdf